

 <small>CONCEJO MUNICIPAL EL CARMEN DE CHUCURI SANTANDER</small>	Departamento de Santander CONCEJO MUNICIPAL DEL CARMEN DE CHUCURI	Código: MEJ- CSE-F-02 Versión: 1 Fecha: 14-05-09 Página 1 de 5
	ACUERDO	

ACUERDO No. 014 DE 2021
(29 de Agosto)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO VI DEL TITULO II DEL LIBRO PRIMERO,
IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, DEL ACUERDO 029
DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

El Honorable Concejo Municipal de El Carmen de Chucuri / Santander - Santander, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, ley 44 de 1990, Artículo 32-7 de la ley 136 de 1994, Artículo 59 de la ley 788 de 2002 y la ley 1066 de 2006, ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, Ley 1943 de 2018, Ley 2010 de 2019, Decreto 624 DE 1989, Decreto 1091 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, igualmente el artículo 313, numeral 4 de la misma Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo los parámetros jurídicos votar los tributos y gastos locales.
2. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, numeral 7, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley.
3. Que artículo 363 de la Constitución Política dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.
4. Que el concejo municipal tiene la potestad de reglamentar los tributos establecidos por la Ley, al tenor de lo reglamentado en el artículo 338 de la Constitución Política, el cual señala que “en tiempo de paz, solamente el congreso, la asamblea departamental y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presenten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para fijar tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Que mediante el Acuerdo 029 de septiembre 9 de 2020, se establecieron normas referentes al sistema tributario a aplicar en el Municipio de El Carmen de Chucuri / Santander, las cuales requieren modificación en algunos artículos del mencionado acuerdo.
6. Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.
7. Que revisado el Estatuto Tributario municipal vigente (Acuerdo 029 del 9 de septiembre de 2020), se hace necesario modificar el capítulo VI del título II del libro Primero del mencionado acuerdo municipal.
8. Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, se requiere y es fundamental que el ente territorial disponga del estatuto tributario municipal, conforme a las normas vigentes, que contenga los principios generales, la naturaleza y el esquema que regula los diferentes tributos locales, a efectos de mejorar la eficiencia, gestión, capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos del municipio, y ofrecer al contribuyente la compilación de dichas normas, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Municipal.

9. Que el ordenamiento tributario del Municipio de El Carmen de Chucuri / Santander está sustentado en el Acuerdo No. 029 del 9 de septiembre de 2020, norma que fue adoptada como Estatuto Tributario del Municipio.

10. Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: MODIFIQUESE EL CAPITULO VI DEL TITULO II DEL LIBRO PRIMERO, IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE), (Acuerdo 029 del 9 de septiembre de 2020), Así:

ARTICULO 54 ADOPCION DEL SIMPLE, Adóptese para el Municipio El Carmen de Chucuri el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018 la administración municipal de El Carmen de Chucuri / Santander deberá informar en los formatos dispuestos para el efecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 55. HECHO GENERADOR Y GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE).

El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (simple) es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen de tributación (simple), se mantiene la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigente.

ARTÍCULO 56. TARIFA UNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio El Carmen de Chucuri / Santander, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial y según la clasificación en los códigos CIU, la tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado tendrá su clasificación por agrupaciones, las tarifas para el impuesto de industria y comercio consolidado para los contribuyentes que adaptaron pertenecer al régimen simple, se es la siguiente: Formato 2 Decreto 1091 del 3 Agosto/2020.

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACION	TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	6 X 1000
	102	6 X 1000
	103	6 X 1000
	104	6 X 1000
COMERCIAL	201	9 X 1000
	202	9 X 1000
	203	9 X 1000
	204	9 X 1000
SERVICIOS	301	9 X 1000
	302	9 X 1000
	303	9 X 1000
	304	9 X 1000
	305	9 X 1000

PARAGRAFO 1: Para la determinación de la tarifa consolidada aplicable, el sujeto pasivo deberá identificar la agrupación que le corresponde, teniendo en cuenta la lista indicativa de la actividad empresarial sujeta al simple, incluidos en el anexo 4 del decreto 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO 2: Distribución Del Recaudo: Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, El Municipio de El Carmen de Chucurí – Santander, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecidos en el artículo 58 numero 6 y artículo 119 numeral 1 del Acuerdo Municipal - El Carmen de Chucurí 029 del 9 de septiembre de 2020, Así:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa Consolidada	Impuestos de Avisos y Tableros % de la Tarifa Consolidada	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa Consolidada
81,30%	12,20%	6,5%

PARAGRAFO 3: Retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto unificado bajo el Régimen simple de tributación (Simple), los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (simple) no estarán sujeto a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple), el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto, deberá actuar como agente autoretenedor del impuesto.

PARAGRAFO 4: Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

PARAGRAFO 5: Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente a título de industria y comercio y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICACIÓN DE NORMAS.

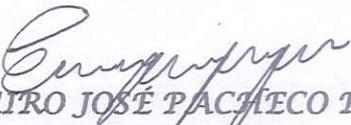
En el evento de presentarse cualquier duda o vacío o disposición en el presente Estatuto Tributario Municipal, con el Estatuto Tributario Nacional y demás normas, la Administración Municipal presentará inmediatamente el Proyecto de Acuerdo para hacer las aclaraciones que hubiere a lugar en el Estatuto Tributario Municipal.

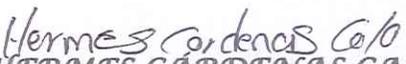
EN BLANCO

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación; deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal de El Carmen de Chucuri 029 del 9 de septiembre de 2020.

Dado en el Municipio de El Carmen de Chucuri - Santander a los VEINTINUEVE (29) días de mes de Agosto de 2021.


ELADIO RANGEL BERNAL
 Presidente


EMIRO JOSÉ PACHECO PORRAS
 Primer Vicepresidente


HERMES CÁRDENAS CALA
 Segundo Vicepresidente


SMITH PORRAS CÁCERES
 Secretaria General

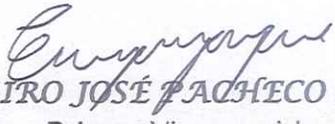
**EL PRESIDENTE, Y VICEPRESIDENTES Y SECRETARIA DE EL HONORABLE
 CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE CHUCURI - SANTANDER REPUBLICA DE
 COLOMBIA**

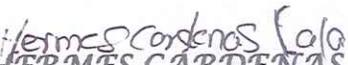
CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en dos (2) Sesiones del H. Concejo Municipal, realizadas en dos días diferentes aprobándose en cada una de ellas.

El Carmen de Chucuri - Santander, Agosto 29 de 2021.


ELADIO RANGEL BERNAL
 Presidente


EMIRO JOSÉ PACHECO PORRAS
 Primer Vicepresidente


HERMES CÁRDENAS CALA
 Segundo Vicepresidente


SMITH PORRAS CÁCERES
 Secretaria General

	Departamento de Santander CONCEJO MUNICIPAL DEL CARMEN DE CHUCURI	Código: MEJ- CSE-F-02 Versión: 1 Fecha: 14-05-09 Página 5 de 5
	ACUERDO	

Continuación del Acuerdo No. 014 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO VI DEL TITULO II DEL LIBRO PRIMERO, IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, DEL ACUERDO 029 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020".

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN
DE CHUCURI – SANTANDER**

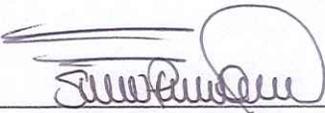
CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 014 de fecha Veintinueve (29) de Agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO VI DEL TITULO II DEL LIBRO PRIMERO, IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, DEL ACUERDO 029 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020".

Recibió sus dos debates reglamentarios, así:

- ✓ Primer debate: Comisión Tercera Permanente de Presupuesto Y Hacienda Pública, el día Lunes NUEVE (09) de Agosto de 2021.
- ✓ Segundo debate: Sesión Plenaria el día DOMINGO VEINTINUEVE (29) de Agosto de 2021.

Dada en el Municipio de El Carmen de Chucuri – Santander, Recinto del Concejo Municipal, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno(2021).

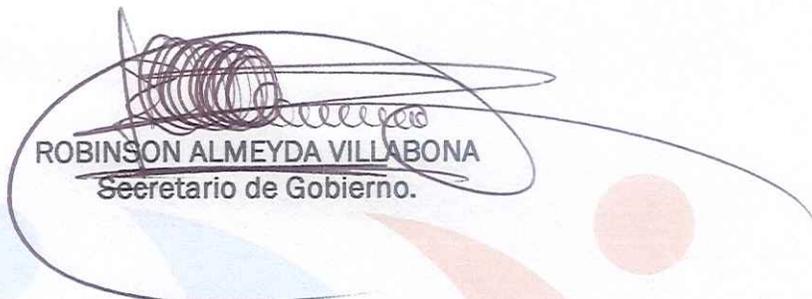


SMITH PORRAS CÁCERES
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En el Municipio de El Carmen de Chucurí (Santander) a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021) procedente del Honorable Concejo Municipal se recibió el Acuerdo No. 014 del 29 de agosto de 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO VI DEL TITULO II DEL LIBRO PRIMERO, IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, DEL ACUERDO 029 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020. y se trasladó al Despacho del señor Alcalde.

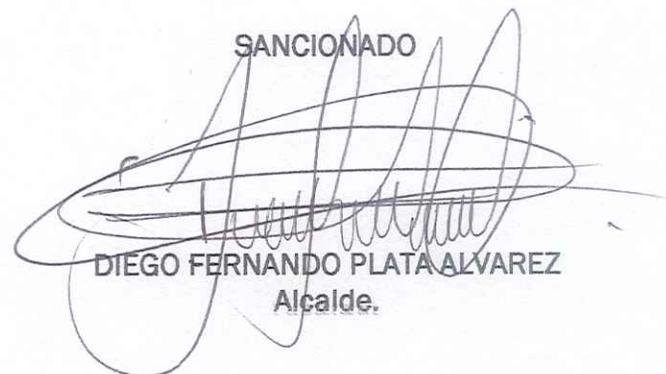


ROBINSON ALMEYDA VILLABONA
Secretario de Gobierno.

DESPACHO DEL ALCALDE

En el Municipio de El Carmen de Chucurí (Santander) a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y por llenar los requisitos de Ley se ordena Sancionar el presente Acuerdo No. 014 del 29 de agosto de 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO VI DEL TITULO II DEL LIBRO PRIMERO, IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, DEL ACUERDO 029 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020. hoy 30 de agosto de 2021. De conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 132 del código del régimen político municipal y envíese a la Gobernación de Santander, para su revisión y fines legales, de acuerdo al artículo 177 IBIDEN.

SANCIONADO



DIEGO FERNANDO PLATA ALVAREZ
Alcalde.